



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0016-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0414-2024

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las nueve horas del trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Adonis Cruz Urbina Urbina, cédula de residencia 155847899507 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública

Resultando

I. Mediante Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente No. 005957323 del 09/06/2023 los funcionarios de la Fuerza Pública dejaron constancia del decomiso realizado en la ciudad de Alajuela, Upala al señor Adonis Cruz Urbina Urbina, cédula de residencia 155847899507, quién transportaba 57 unidades mercancías descritas como hamacas, amarras, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos. Hechos que constan en el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0066706 del 17/08/2023 (folios 3-11).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0066707 del 17/08/2023 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 23932 del 17/08/2023 (folios 12-14).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0100-2024 del 22/04/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las 57 unidades mercancías descritas como hamacas, amarras.



- IV. Mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0295-2024 del 06/09/2024 debidamente notificada a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día 14/11/2024 se resolvió en lo que interesa iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Adonis Cruz Urbina Urbina, cédula de residencia 155847899507 relacionado con el decomiso de 50 unidades de mercancía varias, según se detalla: Hecho generador: 09/06/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡546.19, valor en aduanas en dólar: \$ 176,70 (ciento setenta y seis dólares con 70/100) valor en aduanas en colones ₡96, 511.77 (noventa y seis mil quinientos once colones con 77/100) con un total de impuestos de ₡ 28,905.28 (veintiocho mil novecientos cinco colones con 28/10) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡13 511.65 (trece mil quinientos once colones con 65/100) Ley 6946 ₡ 965.12 (novecientos sesenta y cinco colones con 12/100) Impuesto al valor agregado ₡ 14 428.51 (catorce mil cuatrocientos veintiocho colones con 51/100).
- V. No consta en expediente que el interesado se haya apersonado al presente procedimiento para hacer valer sus derechos.
- VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las



Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Adonis Cruz Urbina Urbina, cédula de residencia 15584789950 por la suma de ₡ 28,905.28 (veintiocho mil novecientos cinco colones con 28/100) por concepto de impuestos de 57 unidades mercancías descritas como hamacas.

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Adonis Cruz Urbina Urbina, por el decomiso de 57 unidades mercancías descritas como hamacas, amarras que le fueron decomisadas, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0100-2024 del 22/04/2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 09/06/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡546.19, valor en aduanas en dólar: \$ 176,70 (ciento setenta y seis dólares con 70/100) valor en aduanas



en colones ₡96, 511.77 (noventa y seis mil quinientos once colones con 77/100) con un total de impuestos de ₡ 28,905.28 (veintiocho mil novecientos cinco colones con 28/10) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡13 511.65 (trece mil quinientos once colones con 65/100) Ley 6946 ₡ 965.12 (novecientos sesenta y cinco colones con 12/100) Impuesto al valor agregado ₡ 14 428.51 (catorce mil cuatrocientos veintiocho colones con 51/100).

Línea	unidades	Descripción	Clasificación
1	57	Hamacas artesanales de algodón, diferentes colores, no indica composición, origen, procedencia	5608.90.00.00.10

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que las mercancías no contaban con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos, según consta en el acta de decomiso realizado y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.



La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó contra el señor Urbina Urbina, quién transportaba 57 unidades de mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo. Dentro del presente procedimiento no existen pruebas ni se ha demostrado que las mercancías hayan cumplido con el pago de la obligación tributaria aduanera, es por ello que esta autoridad considera procedente dictar el acto final de cobro de la obligación tributaria aduanera.



Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Adonis Cruz Urbina Urbina, cédula de residencia 155847899507 relacionado con el decomiso de 50 unidades de mercancía varias, según se detalla: Hecho generador: 09/06/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡546.19, valor en aduanas en dólar: \$ 176,70 (ciento setenta y seis dólares con 70/100) valor en aduanas en colones ₡96, 511.77 (noventa y seis mil quinientos once colones con 77/100) con un total de impuestos de ₡ 28,905.28 (veintiocho mil novecientos cinco colones con 28/10) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡13 511.65 (trece mil quinientos once colones con 65/100) Ley 6946 ₡ 965.12 (novecientos sesenta y cinco colones con 12/100) Impuesto al valor agregado ₡ 14 428.51 (catorce mil cuatrocientos veintiocho colones con 51/100).

Línea	unidades	Descripción	Clasificación
1	57	Hamacas artesanales de algodón, diferentes colores, no indica composición, origen, procedencia	5608.90.00.00.10

Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en



el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Archívese el expediente una vez transcurrido el plazo de ley. **Notifíquese.** Al señor Adonis Cruz Urbina Urbina, cédula de residencia 155847899507.



Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Abogada, Departamento Normativo